

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 16

*Referencia:*

*Año:* 1912

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-10-1912

*Título:* POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO. (EXPROPIACIONES).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01811

*Publicada el:* 15-11-1912

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Poder Ejecutivo, Organización gubernamental

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 1.838

*Rollo:* 110

*Posición:* 358

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 15 de Noviembre de 1912

Número 1811

Poder Ejecutivo.

Presidente de la República.

Belisario Porras.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, FRANCISCO FILOS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 8a. Casa particular. Calle 14 Oeste.—No. 195.

Secretario de Relaciones Exteriores, ERNESTO LEFEVRE.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular. Calle 11.

Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular, Avenida Central Número.

Secretario de Instrucción Pública, GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular Calle 6a. No. 7.

Secretario de Fomento, RAMON F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular.

EDUVINA A. DE AROSEMENA. EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número. 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Enrique L. Hurtado.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el 'Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá', a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República: Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios Públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 9 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

J. A. Arango.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anualmente: Por un año. . . . . 6,00

Por seis meses . . . . . 3,00

Por tres meses . . . . . 1,50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 'sobre reformas civiles y judiciales' a B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e baldías a B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe, J. M. Alzamora.

Contenido.

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3871

Ley 15 de 1912 de 30 de Octubre, sobre servicio de Correos y Telégrafos 3871

Ley 16 de 1912 de 30 de Octubre, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo. 3871

Ley 17 de 1912 de 5 de Noviembre por la cual se exonera del impuesto comercial las maquinarias y varios artículos necesarios para el fomento de la agricultura y otras industrias en el país 3872

Informes de Comisión 3872

PODER LEGISLATIVO.

PRESIDENCIA.

Mensaje No 3872

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Resolución número 166 de 11 de Noviembre de 1912 3872

Resolución número 167 de 12 de Noviembre de 1912 3873

Resolución número 37 de 31 de Octubre de 1912 3873

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resolución número 230 de 8 de Noviembre de 1912 3873

SECRETARIA DE FOMENTO.

Memorial y Resolución número 93 de 7 de Noviembre de 1912 3873

Resolución número 94 de 9 de Noviembre de 1912 3874

Resolución número 95 de 13 de Noviembre de 1912 3874

PROVINCIA DE COCLE. OFICINA DE REGISTRO.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Cocle, durante el mes de Octubre de 1912 (Conclusión) 3874

Avios oficiales 3874

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dn. JUAN B. SOSA. 1er. Vice Presidente señor RICARDO BERNUDEZ.

2o. Vice Presidente señor JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. ANIBAL MARTINEZ.

LEY 15 DE 1912.

(de 30 de Octubre).

Sobre servicio de Correos y Telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o.—Desde la promulgación de la presente ley el Poder Ejecutivo asumirá la inmediata dirección del servicio de Correos y Telégrafos, abarcándolo a una sección de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que reglamente el servicio de Correos y Telégrafos, señalando las atribuciones de los empleados correspondientes.

Las asignaciones de éstos serán fijadas por la Asamblea en la Ley respectiva.

Artículo 3o.—Corresponde al Presidente de la República hacer los nombramientos y decretar las remociones

de los empleados del ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 4o.—Corresponde asimismo al Presidente de la República acordar las Convenciones y tratados que se ajusten entre la República y cualesquiera otro de los países que forman la Unión Postal Universal; nombrar a los Delegados que deban concurrir a representar a la República en los Congresos Postales que se celebren; y decretar y cancelar las emisiones de especies postales.

Artículo 5o.—El personal subalterno de la Sección de Correos y Telégrafos que funcionará en la Secretaría de Gobierno y Justicia, y los sueldos respectivos, se determinarán en la Ley especial que reglamente esa Secretaría.

Artículo 6o.—Derógase la ley 17 de 1908.

Artículo 7o.—(Transitorio) Mientras se expida la ley general de sueldos y asignaciones, los sueldos de la Dirección de Telégrafos serán:

El del Director de Telégrafos, doscientos balboas B. 200,00

El del Escribiente, ochenta balboas 80,00

El del Almacenista, ochenta balboas 80,00

El del Telegrafista Jefe, ciento cincuenta balboas 150,00

El del Mecánico Electricista, cien balboas 100,00

El del Guarda, cuarenta y cinco balboas 45,00

El del Portero, veinticinco balboas 25,00

Dada en Panamá, a veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente, Juan B. Sosa.

El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 30 de 1912.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filos.

LEY 16 DE 1912,

(de 30 de Octubre),

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Decreta:

Artículo 1o. Autorízase al Poder Ejecutivo para que desde la sanción de la presente ley, disponga hasta el suma de mil cien balboas del Tesoro Nacional, como auxilio al Municipio de Penonomé, para que, previas las

formalidades legales, expropie las huertas de yerba del Pará que se encuentran en el centro de la ciudad, dentro del siguiente perímetro: Norte, casa de la señora Hortensia Grimaldo; Este, casa de "La Galtera"; Sur, casa de Antonio Quiroz; Oeste, casa de la sucesión de doña Alejandra vda. de Carles.

El terreno de las huertas expropiadas se destina para construcción del Mercado Público, de casas y ensanche del barrio denominado "La Bola de Oro". Los lotes que se adjudiquen en el terreno aludido tendrán un 200% de recargo sobre el valor de los terrenos en ese Municipio.

Artículo 20. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente ley se considerará incluido en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica y se pagará a la orden del Presidente del Consejo Municipal de Penonomé.

Dada en Panamá, a veintinueve de Octubre de mil novecientos doce.

El Presidente, Juan B. Sosa.  
El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos doce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

Rabmón F. Acevedo

LEY 17 DE 1912.

(de 5 de Noviembre)

por la cual se exoneran del impuesto comercial las maquinarias y varios artículos necesarios para el fomento de la agricultura y otras industrias en el país.

La Asamblea Nacional de Panamá.  
Decreta:

Artículo 10. Además de los artículos cuya importación es libre de conformidad con las leyes y contratos vigentes, desde la sanción de esta ley podrán ser importados sin pagar derecho de introducción los siguientes:

10. Los arados, los rastrillos, las hocas, las máquinas para extraer raíces, para cortar, aserrar y aceitar maderas en bruto, y las maquinarias para sembrar, usadas en la agricultura.
20. Las maquinarias destinadas a la fabricación y refinación de azúcar, ó a la cosecha y beneficio del café, del cacao, del caucho y del tabaco;
30. Las maquinarias destinadas a la conservación de frutas preparadas en la República para exportación ó a la extracción de tintes y resinas.
40. Las locomotoras, material rodante, rieles y demás maquinarias accesorias para la construcción y conservación de ferrocarriles y caminos de hierro, las máquinas trituradoras destinadas exclusivamente a la construcción y reparación de caminos.
50. La maquinaria para la excavación y extracción de aceites minerales y las máquinas para fabricar zapato.
60. Las máquinas, instrumentos y útiles destinados a la preparación y conservación de carnes y jamones.

70. Las maquinarias para fábricas textiles, para excavación de pozos artesianos y para abrir y conservar canales de navegación é irrigación.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo cuidará de que esta ley sea publicada profusamente en el exterior.

Dada en Panamá, a 2 de Noviembre de 1912.

El Presidente, Juan B. Sosa.  
El Secretario, Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre cinco de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, Eusebio A. Morales.

INFORMES DE COMISION

Panamá, Noviembre 11 de 1912.

Honorables Diputados:

A mi estudio ha pasado el proyecto de ley "por el cual se establece el ceremonial que debe regir en el acto solemne de la transmisión del mando supremo de la Nación."

Estima vuestra Comisión, que la presente ley, es un paso de civismo, que tiene además a procurar la armonía que debe existir entre la familia panameña y los individuos que surgen al poder con los que bajan de él, pues hasta la fecha ha sido sorprendente y penoso contemplar que las transmisiones que se han verificado desde la fundación de nuestra República, han carecido del acto natural que viene a subsanar la presente ley.

Por lo tanto vuestra Comisión os propone el siguiente proyecto de resolución:

"Dése segundo debate al proyecto de ley por el cual se establece el ceremonial que debe regir en el acto solemne de la transmisión del mando supremo de la Nación."

Vuestra Comisión,

Porfirio Meléndez.

**Poder Ejecutivo Nacional.**

PRESIDENCIA:

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje Número

Honorables Diputados:

Os presento, ausente por el Secretario de Gobierno y Justicia, un proyecto de ley sobre fundación y organización de los Archivos Nacionales, encareciéndolos que lo consideréis con la mayor atención teniendo en cuenta su trascendental importancia.

Los Archivos Públicos, como vosotros lo sabéis, sirven para perpetuar y transmitir a las nuevas generaciones el recuerdo de los acontecimientos y de los personajes que influyen en la vida entera de un país y por eso se mencionan en los anales de todos los pueblos cultos.

En Egipto hubo archivos públicos desde los primeros tiempos, estableci-

dos en los templos, bajo la custodia de los sacerdotes. En ellos encontraron muchos escritores antiguos las noticias sobre el pueblo del Nilo que nos han legado, y han descubierto los modernos, documentos que remontan su existencia al siglo XXIV antes de Jesucristo; listas de las dinastías egipcias y otros datos que confirman la interpretación dada a las inscripciones de los monumentos.

Los hebreos tuvieron archivos públicos, primero en el Arca y en el Tabernáculo, y más tarde en el templo de Jerusalem. Los reyes de Persia tenían en sus palacios. En Grecia se hallaban en los templos, porque la santidad del lugar garantizaba la seguridad de ellos, y allí se reunían los originales de las leyes, las actas de interés general, los títulos de diversas familias de ciudadanos y las obras de los poetas ilustres. Roma, bajo la monarquía, encontró los archivos del Estado en los palacios de los reyes, quienes se reservaron el honor de custodiarlos, y la conservación de ellos llegó a ser una de las atribuciones del Consulado, que luego pasó a los emperadores, quienes confió su custodia a los prefectos del tesoro, con oficiales subalternos nombrados expresamente para el examen y conservación de los documentos públicos y el arreglo y colocación de éstos en los depósitos respectivos.

La Iglesia desde mediados del siglo III creó archivos de libros sagrados, cartas de obispos, actas de los concilios y nombramientos y títulos de propiedad, y hoy atesora preciosos manuscritos sobre asuntos civiles ó judiciales y sobre muchas otras materias.

Francia tuvo sus archivos en los palacios de los reyes de las dos primeras dinastías, conservando de este modo las leyes de los príncipes, los reglamentos de los concilios, las capitulaciones, las listas de impuestos, etc. A fines del siglo XII estaban guardados en el Temple y en 1248 fueron trasladados por disposición de San Luis a la Santa Capilla, donde permanecieron hasta la Revolución. En el siglo XVIII procuró el Gobierno francés recoger cuanto se hallaba dispersado en los archivos eclesiásticos y particulares, obteniendo de esta investigación la copia de 50 000 piezas, a las que se agregaron otras sacadas de Inglaterra, Roma y los Países Bajos. En 1808 los archivos nacionales de Francia tomaron el nombre de Archivos centrales del imperio francés y al presente conservan millones de títulos, divididos en cuatro secciones, que comprenden todos los documentos que se refieren a la historia política, militar y religiosa de Francia desde los tiempos más remotos; las leyes y actas de la Asamblea Legislativa y los documentos de los cuerpos judiciales.

En Inglaterra los archivos conservados desde antes en diferentes depósitos se hallan reunidos hoy en un vasto edificio gótico, construído de modo que no sean posibles los incendios, bajo la autoridad de un Director General. Allí se encuentra la mejor colección de documentos históricos desde la época de la conquista de Inglaterra hasta nuestros días y se guardan también los papeles del Estado.

En Costa Rica fue creado desde el año de 1881 el Archivo Nacional, en el cual se conservan documentos cuya antigüedad se remonta al año de 1569. Ese archivo tiene el carácter de general, central histórico, administrativo y judicial—notarial y ha ejercido notoria influencia en la marcha progresiva del país.

El depósito general de documentos públicos de cuyo establecimiento trata el adjunto proyecto de ley es, pues, una importante institución política, de urgente necesidad en la República de Panamá. Hay que evitar la posible pérdida total de los pocos viejos documentos mutilados de esas clases que existen aún en las oficinas públicas y procurar la conservación de los más

modernos que no hayan desaparecido ó que no se hayan deteriorado toda- vía y hay que conseguir también copia de los que existan en otros países, relacionados con el pasado y el presente de la República, á fin de esclarecer muchas cuestiones que interesan á ésta y muy especialmente la de la propiedad territorial, puesto que por el censurable abandono en que se halla los archivos nacionales no existe ya la mayor parte de los títulos de indulto ó venta de tierras en el Istmo de Panamá, expedidos por el Gobierno español á favor de muchos particulares y de ciertas entidades, ni puede saberse, por lo mismo, con absoluta seguridad, si muchos de los que se titulan dueños de tierras son meros usurpadores de bienes de la Nación.

Para que el gran Archivo Nacional que yo he ideado llene los altos fines á que está destinado, es preciso tener personal idóneo que dirija y atienda eficazmente esa dependencia de la administración pública, y por eso el proyecto á que me refiero establece que el Poder Ejecutivo puede nombrar á algunos empleados que vayan á estudiar al exterior la mejor organización y arreglo de los archivos de conformidad con las bases establecidas en el mismo proyecto.

Siendo de importancia suma saber disponer á ordenar por clases los documentos de una oficina, puesto que del resultado de esa clasificación depende en su mayor parte la mejor organización de los servicios, y deseando yo que se aplique en el Archivo Nacional de que trata dicho proyecto un sistema de clasificación que no ofrezca dificultades, ni vaguedades, invariable y bien definido, esto es, que descansen sobre bases sólidas y que sujeto á una organización bien comprendida no haya necesidad de reformarlo á cada momento, porque á ello obliguen deficiencias que en la práctica del servicio se adviertan, parece que lo más acertado y conveniente ha de ser que los futuros empleados de dicha oficina vayan á estudiar prácticamente, antes de instalarla, los sistemas establecidos en oficinas semejantes de otros países para que adopten el que fuere más á propósito para el nuestro. Fodéis estar seguros, Honorables Diputados, que yo designaré para que vayan á hacer ese estudio y vengan á administrar después nuestro gran Archivo Nacional, á ciudadanos honrados, diligentes y que tengan grande afición á los documentos y á las tareas y operaciones propias de todo archivero, inteligencia no común con gran base de conocimientos generales, espíritu observador, sentido lógico y talento de coordinación.

Me satisfaría mucho, por tanto, Honorables Diputados, que el proyecto adjunto pasara á la categoría de ley en la República.

Panamá, Noviembre 9 de 1912.

Honorables Diputados,

El Presidente de la República

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Francisco Filós.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

RESOLUCION NUMERO 166.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 166.—Panamá 11 de Noviembre de 1912.

Como el señor Antonio Palacios presenta renuncia irrevocable del cargo de Personero Municipal del Distrito de Las Minas,